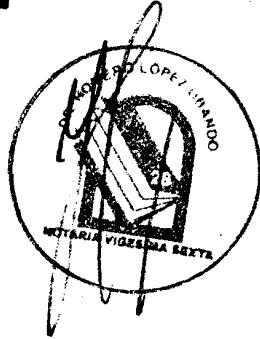




0000001
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

INDUCARBONES CIA. LTDA

QUE OTORGAN

MELCHOR GERMÁNICO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INGENIERO

JAIME ARTURO MUÑOZ VELASCO; y, FRANCISCO JAVIER

GONZÁLEZ GONZÁLEZ

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 400,00

(DI 4 COPIAS)

M.R.

Cons_Inducarbones. CIA. LTDA.15

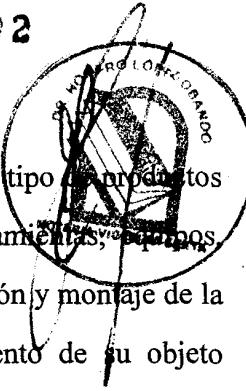
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTE Y TRES (23) de ENERO del dos mil siete, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: MELCHOR GERMÁNICO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ingeniero JAIME ARTURO MUÑOZ VELASCO; y, el señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que

eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparen a la celebración de la presente escritura, los señores: Melchor Germánico González González, ingeniero Jaime Arturo Muñoz Velasco; y, Francisco Javier González González. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.**- **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION:** La Compañía se denominará INDUCARBONES CIA. LTDA., y durará cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá el siguiente objeto social: a) La producción, fabricación comercialización y distribución de todo tipo de carbones, escobillas eléctricas para motores, generadores y todas las máquinas que utilicen estos componentes de grafito. b) La producción, fabricación comercialización y distribución de todo tipo de accesorios, componentes, repuestos elaborados a base de grafito para aplicaciones mecánicas para todas las maquinarias que utilicen estos elementos. Para el efecto, podrá comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000002
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO



artículos y productos que requiere. c) Podrá importar todo tipo de productos acabados y semiacabados de grafito, cobre, acero, herramientas, repuestos, maquinarias que se requieran para la fabricación, producción y montaje de la industria y construcción en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá importar, exportar y adquirir localmente las materias primas, accesorios, suministros, equipos, repuestos que requiera, que tengan relación con su objeto social. La Compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; intervenir en el país o en el extranjero en cualquier clase de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos y productos relacionados con su objeto social. En general la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto social y que beneficien a la compañía. La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza. INDUCARBONES CIA. LTDA., dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. Se entregará a cada socio su certificado de aportación. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital de la

Compañía por cualquiera de los medios contemplados por la ley para este efecto. Para el caso de reducción de capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por unanimidad de votos en primera convocatoria.

ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Será convocada por comunicación escrita dirigida a cada socio a la última dirección que tenga registrada en la Compañía, dichas comunicaciones se guardarán en el archivo de la Compañía; en la que se determinará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos concretos a tratarse; con una anticipación de al menos ocho días, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el de la reunión. La Junta General de Socios será

Ordinaria si se reúne dentro de los tres primeros meses de cada año para conocer los informes de los Administradores y el Comisario, el Balance General y la Cuentas de Resultados del Ejercicio, y cualquier otro asunto puntualizado en la Ley y en la convocatoria. Será Extraordinaria si se reúne en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En cuanto a las Juntas Universales de Socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios tendrá las siguientes facultades: a) Designar por el espacio de cinco años al Presidente y al Gerente General; b) Designar por el espacio de un año al Comisario, quien tendrá las facultades señaladas en la Ley; c) Velar por el cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos Sociales; d) Crear fondos de reserva a más del legal y fijar sus porcentajes; e) Reformar, codificar e interpretar los presentes Estatutos Sociales con carácter obligatorio; f) Resolver sobre la



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO**



intervención de la compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades; g) Encargar a los administradores las funciones que considere o limitarlas; y, h) Las demás señaladas en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE INFORMACION: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión.

ARTICULO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; el Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta o ausencia de estos, los reemplazarán las personas designadas por la Junta.

ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándolo a intervenir.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: De cada Junta se extenderá un Acta de Deliberaciones y

Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta cumpliéndose además lo estipulado las correspondientes normas legales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE

LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien se encuentra facultado para representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y

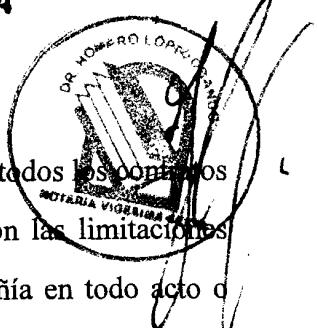
SUS FUNCIONES: La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Socios de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales. Deberá cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; b) Sustituir al Gerente General con todas sus atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento del mismo, ya sea temporal o definitiva; c) Presidir las Juntas Generales de Socios; d) Solicitar al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; y, e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará el Gerente General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente General, de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en la forma señalada en estos Estatutos y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones, adicionalmente: a) Organizar la administración de la compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto. b) Representar a la compañía en todo acto o contrato, sin limitación de ninguna clase. En mérito de ello podrá celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales; absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la compañía en todos sus negocios. c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. d) Suscribir los Certificados de Aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía. e) Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones. f) Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras; otorgar garantías o fianzas y contraer obligaciones. g) Podrá enajenar o hipotecar los bienes sociales sin contar para ello con autorización de la Junta General o de ningún otro órgano social. h) En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto y de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- SUBROGACION:** Cuando faltare o estuviere ausente o impedido el Presidente, lo subrogara el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento del Gerente General, temporal o definitivamente, lo reemplazará el Presidente. La Junta General se pronunciará nombrando a los nuevos administradores cuando la falta sea definitiva. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por leyes especiales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ÉJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía lo resolverá la Junta General de Socios y se realizará de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la Compañía actuará como liquidador el Gerente General o la persona que designe la Junta General

ARTICULO VIGESIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en

estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El

capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y pagado El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones
Germánico González	200	200	200
Jaime Muñoz Velasco	180	180	180
Francisco González	20	20	20
TOTALES	400	400	400

Usted, señor Notario, se dignará incluir las demás cláusulas necesarias para la completa validez y plenos efectos de esta escritura pública. (firmado)
Doctor Xavier Troya Andrade, abogado portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis (4036) del Colegio de Abogados de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000005
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Pichincha".- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA
mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre
sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída
que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se
afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Melchor Germánico González González
c.c. 170665312-6

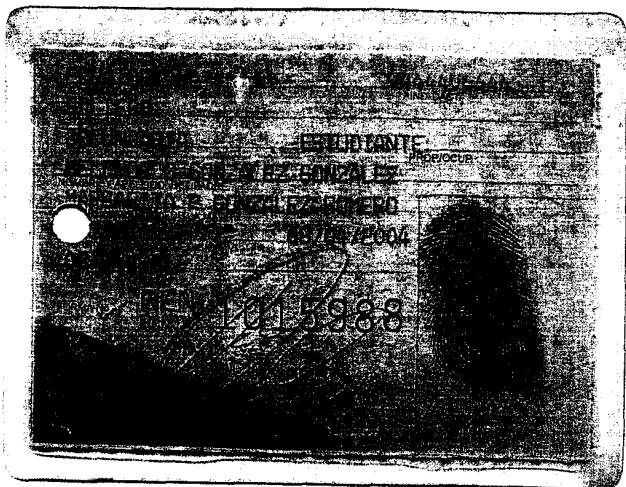
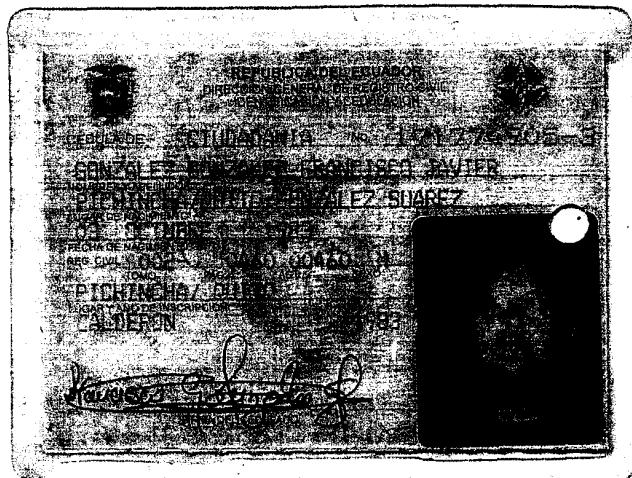
f) Ing. Jaime Arturo Muñoz Velasco
c.c. 160000 458-2



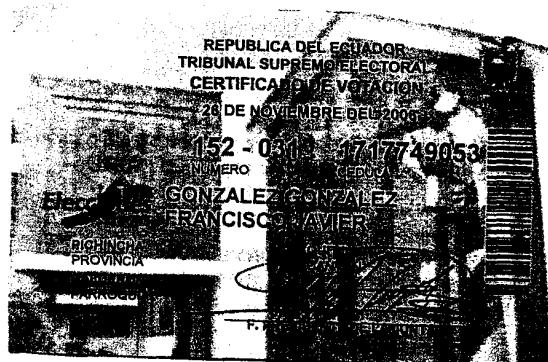
f) Sr. Francisco Javier González González
c.c. 1717 7490 5-3



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



~~Francisco Xavier Gonzalez~~



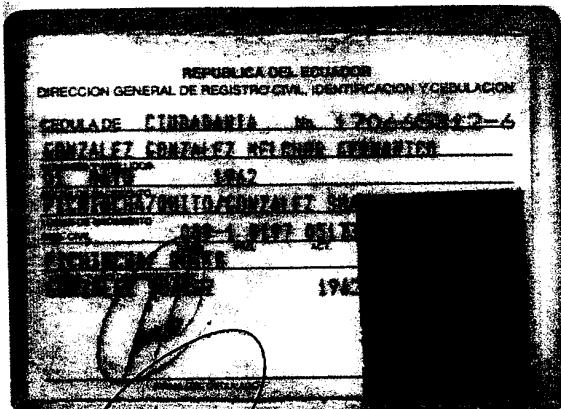
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 29 ENE. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGERNO N. 6070
TEL. CANTON QUITO



0000006

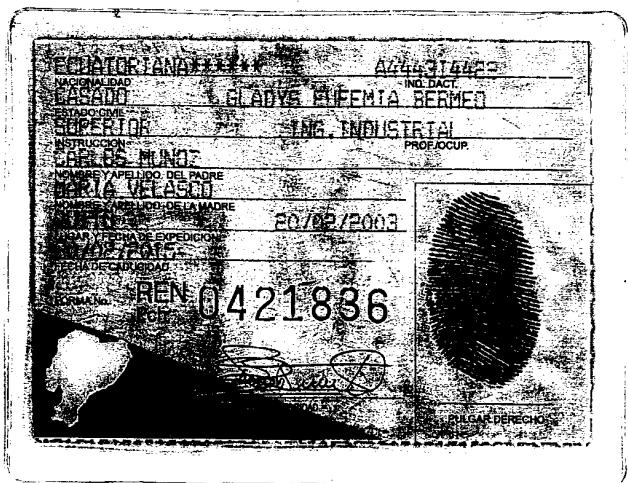
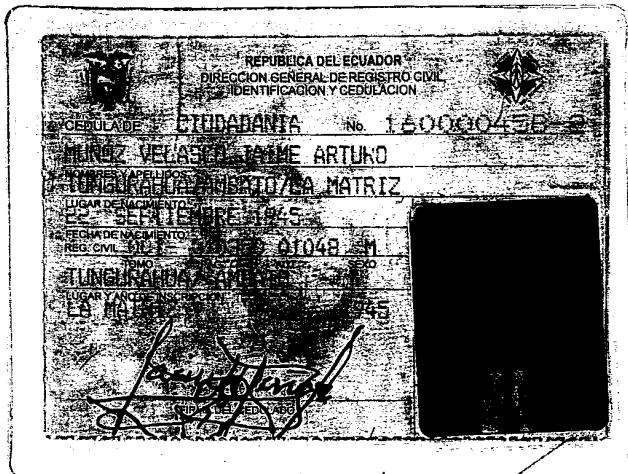


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

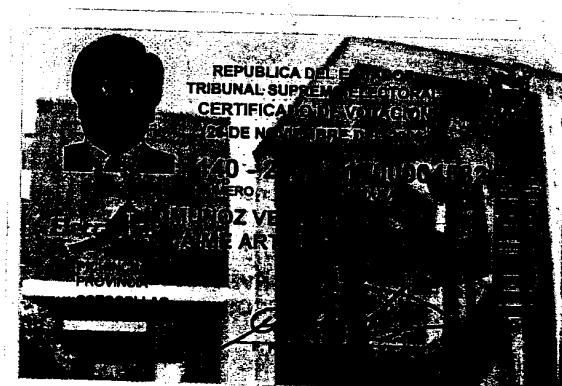
Quito, a 23 ENE. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO





~~Josephine~~ ~~2~~



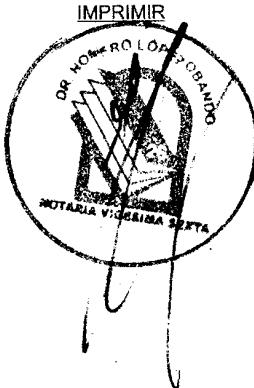
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, 2

23 ENE. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIAL Y REGISTRALES

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7121603

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2007 4:50:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUCARBONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



No. 261363326

Fecha: 17 de enero del 2007

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

MELCHOR GERMANICO GONZALEZ GONZALEZ	200.00
JAIME ARTURO MUÑOZ VELASCO	180.00
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ	20.00

T O T A L 400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INDUCARBONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

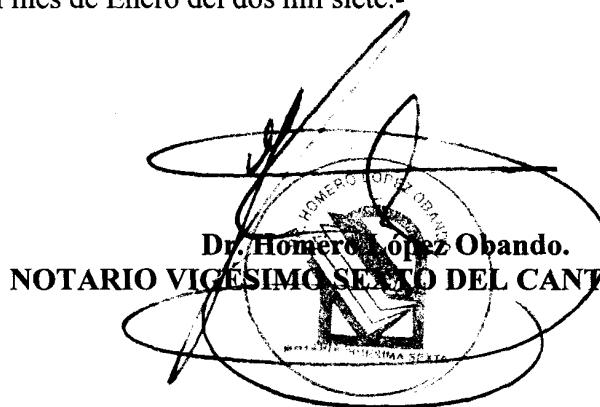
Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

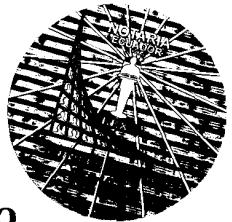
Se otor-

0000008

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INDUCARBONES CIA. LTDA, que otorgan: el señor MELCHOR GERMÁNICO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ingeniero JAIME ARTURO MUÑOZ VELASCO; y, señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ; firmada y sellada en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de Enero del dos mil siete.-



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VICESIMO SECTOR DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000009

M.R.

ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.000404, dictada el veinte y nueve de Enero del dos mil siete, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía INDUCARBONES CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, dos de Febrero del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de enero del 2.007, bajo el número **464** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “*INDUCARBONES CIA. LTDA.*”, otorgada el 23 de enero del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **277.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8382.**- Quito, a trece de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000011

06272

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 14 MAR 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUCARBONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL